

NOTA EXPLICATIVA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA INSTRUCCIÓN 1/2012, DE 29 DE MARZO, DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BAREMADA EN EL EJERCICIO 2012.

La Instrucción 1/2012, de 29 de marzo, del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, para la distribución del complemento de productividad baremada en el ejercicio 2012, tiene por finalidad **simplificar las reglas de aplicación del baremo para disminuir la carga de gestión que su aplicación supone** y conseguir un **mayor grado de aproximación entre el valor en objetivos de los expedientes y los puntos de baremo**. En suma, pretende hacer prevalecer los aspectos fundamentales de este sistema de reparto de productividad sobre otros aspectos complementarios.

En esta línea, los principales cambios efectuados consisten en la **desaparición de algunos parámetros de valoración de los expedientes** y en la **modificación de los valores o del ámbito de aplicación de otros** que se ha considerado oportuno mantener.

En concreto, podemos agrupar las novedades de la Instrucción en tres apartados:

1.- Reducción de los coeficientes o del presupuesto objetivo de aplicación de determinados parámetros:

- Personación: pasa de 0,3 a 0,2 manteniendo la cualificación de su ámbito objetivo.
- Regularizaciones por estimación indirecta: pasa de 0,2 a 0,1.
- Utilización de aplicaciones informáticas: su valor pasa de 0,3 a 0,2 en todo caso, y sólo se aplicará cuando la explotación informática de datos se extienda a ficheros o registros informáticos relevantes para la regularización que no sean aportados por el obligado tributario y su tratamiento resulte relevante para la regularización que se practique.
- Revisión de las obligaciones formales: pasa de 0,1 a 0,05
- Actuaciones coordinadas con las Dependencias de Recaudación: su valor será de 0,1 en todo caso.

2.- Parámetros objetivos adicionales de los expedientes que han desaparecido:

- Actuaciones coordinadas con otros equipos o unidades de inspección en el supuesto de expedientes relacionados, grupos económicos o comprobaciones verticales.
- Ampliación de actuaciones de comprobación a Impuestos Especiales o comercio exterior.

3.- Otras novedades:

- Se han incrementado los coeficientes aplicables a las actas con acuerdo, que han pasado de 0,25 hasta 0,3 y de 0,10 a 0,15, según los casos. Además, en el supuesto general se exige que la deuda regularizada supere el 60% de la deuda media de referencia.
- Se ha aclarado expresamente que los cambios de coeficientes se aplicarán a los expedientes en los que se ejecute la fase "Instruir" a partir de la fecha de la firma de la Instrucción.

Madrid a 29 de marzo de 2012



INSTRUCCIÓN 1/2012, DE 29 DE MARZO, DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BAREMADA EN EL EJERCICIO 2012

La aprobación de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha supuesto una nueva regulación del baremo de distribución del complemento de productividad de los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo con funciones propias de la Inspección de los Tributos en el ámbito de competencias del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, cuyo principal objetivo ha sido la adaptación del modelo que se viene aplicando desde 2005 tanto a las modificaciones introducidas en las últimas Leyes de Presupuestos en las normas que regulan los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, como a la reciente doctrina jurisprudencial sobre la materia.

La citada Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, prevé y habilita específicamente al Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria para que, mediante Instrucción, concrete para cada ejercicio los parámetros, coeficientes y límites que aseguren la perfecta correlación entre la aplicación del baremo y las directrices y prioridades del Plan de Control. Tales habilitaciones han sido ampliadas por la Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 24 de enero de 2008. Asimismo, señala como principios por los que se debe regir todo el sistema la conexión del baremo con el cumplimiento de los objetivos anuales del Área, y los principios de trabajo en equipo, proporcionalidad y transparencia.

En virtud de lo expuesto, a efectos de garantizar una adecuada sintonía entre las directrices del Plan de Control del ejercicio 2012 y las reglas de distribución del complemento de productividad, y haciendo uso de las habilitaciones contenidas en la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera. Asignación y cumplimientos de objetivos

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro.3.2.a) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para el ejercicio 2012 el porcentaje de contribución de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas en los objetivos de la Dependencia en el 5 por 100.

2. Se establecen, para los expedientes en los que se halle pendiente de ejecución la fase "Instruir" a la firma de la presente Instrucción, los siguientes coeficientes de valoración de los parámetros objetivos de calidad y los elementos concretos que determinan su aplicación, previstos en el apartado Cuatro.4.2.2.2 de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

a) Profundidad investigadora: 0,2

En los casos de descubrimiento de ingresos ocultos, facturas falsas o incrementos de patrimonio no justificados se entenderá que estas circunstancias tienen un peso relevante en la regularización propuesta, cuando el resultado derivado de las mismas suponga al menos un 20% de la diferencia entre la base imponible comprobada y la base imponible declarada por el obligado tributario.

Este parámetro se aplicará exclusivamente a actuaciones inspectoras de alcance general.

b) Actuaciones de colaboración: 0,1



c) Personación: 0,2

Para la aplicación de este parámetro será necesario que las actuaciones con personación de los actuarios se realicen con la participación de la Unidad de Auditoría Informática sin previa comunicación al obligado tributario o concurriendo cualquier otra circunstancia que incremente la complejidad o dificultad de la personación. En cualquier caso, será necesario que como resultado de la misma se obtenga información relevante para la regularización.

d) Regularizaciones por estimación indirecta: 0,1

e) Utilización de aplicaciones informáticas: 0,2.

Se considerará que se ha producido la utilización de herramientas informáticas avanzadas en un grado superior al establecido con carácter preceptivo cuando la explotación informática de datos se extienda a ficheros o registros informáticos relevantes para la regularización que no sean aportados por el obligado tributario y su tratamiento resulte relevante para la regularización que se practique.

f) Regularizaciones con resultado singular.

Se valorará con un coeficiente de 0,2 los expedientes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La deuda resultante del expediente sea superior al 300% de la deuda media prevista en el correspondiente programa del Plan Parcial de Inspección.
- Minoración de devoluciones o de créditos a compensar en ejercicios futuros, siempre que el importe de la minoración sea superior al 80% del importe de la devolución solicitada o del crédito a compensar declarado y en ambos casos la minoración sea superior a 100.000 euros.
- Cuando se valore que la actuación inspectora ha generado efectos inducidos importantes, ya sea en el propio obligado tributario objeto de la actuación o en otros obligados



tributarios relacionados con el anterior o que operan en el mismo sector económico, siempre que estos efectos no hayan podido ser suficientemente contemplados a través de los programas 99000, 99010, 99020 y 99030.

g) Revisión de obligaciones formales: 0,05

La aplicación de este parámetro exigirá que la revisión de las obligaciones formales efectuada no constituya el objeto fundamental del programa al que corresponda el expediente.

A los expedientes en los que se haya ejecutado la fase "Instruir" a la fecha de la firma de la presente Instrucción se les aplicarán las reglas previstas en la anterior Instrucción anual para la distribución del complemento de productividad baremada.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuatro.4.2.2.2 h) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para los expedientes en los que se halle pendiente de ejecución la fase "Instruir" a la firma de la presente Instrucción, se establecen los siguientes parámetros y coeficientes de valoración:

a) Actuaciones coordinadas con las Dependencias de Recaudación de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 1/2006, de 25 de enero, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, sobre actuaciones coordinadas entre los órganos de inspección y de recaudación: 0,1

b) Firma de actas con acuerdo:

0,3 cuando el importe de la deuda regularizada mediante este tipo de actas suponga un porcentaje superior al 50% del total de la deuda del expediente y ésta supere la deuda media de referencia.

0,15 en el resto de los casos, siempre que la deuda regularizada supere el 60% de la deuda media de referencia.



A los expedientes en los que se haya ejecutado la fase "Instruir" a la fecha de la firma de la presente Instrucción se les aplicarán las reglas previstas en la anterior Instrucción anual para la distribución del complemento de productividad baremada.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuatro.4.2.3.3.c) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para el ejercicio 2012 se establece como criterio adicional para la fijación del coeficiente de valoración global del expediente el incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos para la instrucción de los expedientes.

5. Cómputo del grado de avance.

5.1. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados Cuatro.4.2.5.1.c) y Siete.1.2.2.c) de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establece que un expediente pueda computar de forma proporcional al grado de avance realizado en los siguientes casos:

a) Cuando la cifra de negocios declarada por el obligado tributario objeto de comprobación exceda de 30 millones de euros y el Inspector Regional o Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero estime que existe un grado de avance en la instrucción del expediente superior al 50 por 100.

Para la estimación del grado de avance en la instrucción del expediente se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: información solicitada al Registro Mercantil, pruebas preliminares del Método de Ayuda a la Comprobación, requerimientos de información efectuados, número de diligencias extendidas, análisis de ficheros contables mediante la aplicación PROMETEO, solicitud debidamente justificada de ampliación del plazo de duración del procedimiento inspector, análisis de contratos u operaciones específicas o firma de actas en relación con algunos de los conceptos y periodos objeto de comprobación

b) Cuando se trate de actuaciones inspectoras que afecten a varios obligados tributarios y se realicen en coordinación con otros equipos y unidades, tales como las referidas a un grupo consolidado, a un grupo económico o una comprobación vertical, entre otras, y el Inspector Regional o Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero estime que existe un grado de avance en la instrucción del expediente superior al 50 por 100. Para



la determinación del grado de avance en la instrucción de estos expedientes se atenderá a los criterios establecidos en la letra a) anterior.

5.2. Para la determinación del porcentaje a computar por grado de avance se aplicará la siguiente tabla:

Grado de avance estimado	Porcentaje a computar sobre el coeficiente teórico de valoración global del expediente
Entre el 50 % y el 75 %	Hasta el 50 %
Más del 75 %	Hasta el 75 %

5.3 Con carácter general, mediante el cómputo del grado de avance sólo se podrá alcanzar un grado de cumplimiento de objetivos del 80%. No obstante, se podrá alcanzar un grado de cumplimiento de objetivos hasta del 120% en los siguientes casos:

- Cuando con los expedientes finalizados en el ejercicio, el equipo o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento de objetivos superior al 60% en el ejercicio en el que se computa el grado de avance o al 100% en el ejercicio anterior.
- En el caso de equipos o unidades de nueva creación en el ejercicio.
- En el caso de expedientes en relación con contribuyentes con un volumen de facturación superior a 2.000 millones de euros.

5.4. Los puntos de baremo provisionalmente asignados a un expediente deberán minorar los puntos que finalmente se asignen al mismo en el ejercicio en que se compute su finalización.

Cuando los criterios de valoración de un expediente sufran alguna modificación entre el ejercicio en que se aplica el grado de avance y el ejercicio en que finaliza el expediente, los puntos provisionalmente asignados se actualizarán conforme a los criterios vigentes en el ejercicio de finalización del expediente.



Segunda. Distribución del crédito global de productividad entre Dependencias y Oficina Nacional de Investigación del Fraude.

1. Se fijan para el ejercicio 2012 los porcentajes a que se refiere el apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los siguientes términos:

Primer tramo:	60 por 100.
Segundo tramo:	35 por 100.
Tercer tramo:	5 por 100.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra b) del apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2012 el porcentaje del 60 por 100.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2012 el porcentaje del 95 por 100.

4. A los efectos de lo previsto en el apartado Cinco.3 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establece para el ejercicio 2012:

- El porcentaje máximo de cumplimiento de objetivos a considerar para la aplicación del tercer tramo será el 150 por 100.

A tales efectos, el grado de cumplimiento de objetivos que exceda del 125 por 100, y con el límite del 150 por 100, se computará al 35 por 100.

- El importe correspondiente al tercer tramo no podrá representar para cada Dependencia u Oficina una proporción superior al 20 por 100 de las cantidades asignadas en función de los tramos primero y segundo.



Tercera. Distribución del crédito de productividad dentro de cada Dependencia.

1. Se fijan para el ejercicio 2012 los porcentajes a que se refiere el apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, en los siguientes términos:

Primer tramo:	60 por 100.
Segundo tramo:	35 por 100.
Tercer tramo:	5 por 100.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra b) del apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2012 el porcentaje del 60 por 10

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2012 el porcentaje del 110 por 100

4. A los efectos de lo previsto en el apartado Seis.1.2.1.2 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, se establece para el ejercicio 2012:

- El importe correspondiente al tercer tramo no podrá representar para cada equipo o unidad una proporción superior al 25 por 100 de las cantidades asignadas en función de los tramos primero y segundo.

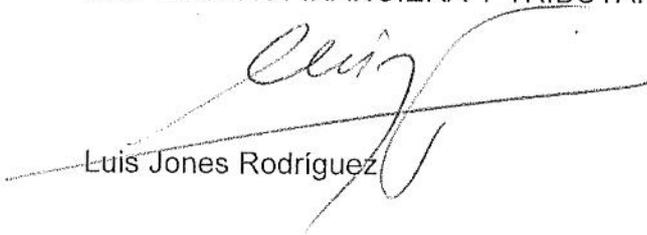
- Para la aplicación del tercer tramo se aplicarán los siguientes coeficientes de abatimiento:



Grado de participación efectivo en la consecución de objetivos	Coficiente
Tramo entre el 150 % y el 200 %	0,75
Exceso sobre el 200 %	0,50

Madrid, a 29 de marzo de 2012

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA


Luis Jones Rodríguez

SRES. DELEGADOS ESPECIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
SR. DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SRES. SUBDIRECTORES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE
INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA
SR. JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL FRAUDE
CC SRES INSPECTORES REGIONALES Y SR. JEFE DE LA DEPENDENCIA
DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO